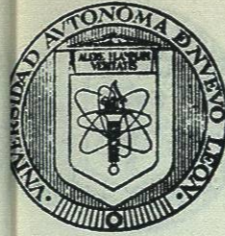
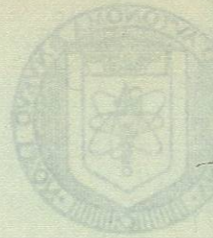


en el interior de la Universidad, sin que ello se pueda llamar burocracia, y sí por otra parte, se tendría la capacidad de actuar en justicia mejor que lo haría un tribunal, porque existe la suficiente capacidad moral en el personal de la Universidad. El Lic. César Pámanes toma la palabra para señalar que no se trata de dar la impresión de conceder toda la ventaja a la Institución frente al trabajador, pues ello no es exacto; que lo que sí es necesario es que se requiere proteger tanto a la Institución como al personal docente porque cualquier instancia conciliatoria interna de la Universidad, daría lugar a que transcurriera el término perentorio de 30 días, lo cual en su caso, haría imposible la defensa en una demanda ante los tribunales; hace el Lic. Pámanes una exposición de lo que en casos semejantes existe en la UNAM y da una explicación exhaustiva. El Consejero Alumno de la Facultad de Ciencias de la Comunicación propone en concreto que a esta parte del proyecto se adicione un párrafo en el cual se establezca que en caso de que entre el Departamento Jurídico y el maestro se llegue a un acuerdo, se suspenderán los trámites. El Rector pone a votación si se aprueba el texto como aparece en el proyecto para luego entrar a discutir quién firma la rescisión, siendo aprobado el proyecto por 91 votos con una abstención. El texto es el siguiente:

en el interior de la Universidad, aún que esto se pueda li-
mar burocracia, y al por otra parte, se tendrá la capaci-
dad de actuar en justicia mejor que lo haría un tribunal,
porque existe la suficiente capacidad moral en el personal
de la Universidad. El Lic. César Pámanes toma la palabra
para señalar que no se trata de dar la impresión de conce-
der toda la ventaja a la Institución frente al trabajador,
pues esto no es exacto; que lo que sí es necesario es que
se requiera probar tanto a la Institución como al perso-
nal docente porque cualquier instancia conciliatoria inter-
na de la Universidad, dada lugar a que transcurrieran el
término perentorio de 30 días, lo cual en su caso, haría in-
posible la defensa en una demanda ante los tribunales; hace
el Lic. Pámanes una exposición de lo que en casos semejan-
tes existe en la UNAM y da una explicación exhaustiva. El
Consejero Alumno de la Facultad de Ciencias de la Comuni-
cación propone en concreto que a esta parte del proyecto se
añada un párrafo en el cual se establezca que en caso de
que entre el Departamento Jurídico y el maestro se llegue a
un acuerdo, se suspenderán los trámites. El Rector pone a
votación si se aprueba el texto como aparece en el proyecto
para luego entrar a discutir quién firma la rescisión, según
fue aprobado el proyecto por 21 votos con una abstención. El
texto es el siguiente:

Art. 14 (Reglamento del Personal Docente e Investigador).-La

307-2-80/81



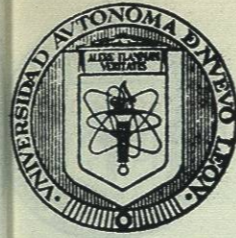
rescisión de la relación laboral del personal docente e in-
vestigador será siempre por causa justificada y de acuerdo
a las causales que señala el Art. 47 de la Ley Federal del
Trabajo".

Con respecto a la anterior disposición reformada, el Rector
propone que como responsable de la Dependencia, el Director
turne a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo, la pe-
tición de rescisión en la cual fundamentará y presentará --
las pruebas de que han ocurrido las causales que señala la
Ley Federal del Trabajo y que en un plazo no mayor de 72 ho-
ras deberá reunirse la Comisión, la que oír a ambas partes
y luego entonces, si fuere operante, el Rector firmaría la
rescisión. Como procedimiento de forma, señala el Director
de la Facultad de Derecho, que no se puede establecer una
Autoridad intermedia porque se caería en lo que se pretende
corregir, y no se tiene porqué involucrar al Consejo en la
remoción o rescisión de un maestro, pues para rescindir el
contrato individual de trabajo, el Departamento Jurídico o
el Rector, directamente podrán firmar la rescisión a solici-
tud del Director, quien antes podrá poner el caso a disposi-
ción del Departamento de Personal y este Departamento lo
consultará a su vez al Jurídico, el cual y de acuerdo con
la Rectoría, firmará la rescisión; que esto podrá hacerlo
también, el Representante Legítimo y Original de la Univer-
sidad. Opinan a favor y en contra de tal propuesta varios
Consejeros y se advierte también que no todos los casos de

18/02-5-80

rescisión de la relación laboral del personal docente e investigador será siempre por causa justificada y de acuerdo a las causales que señala el Art. 17 de la Ley Federal del Trabajo.

Con respecto a la anterior disposición reformada, el Rector propone que como responsable de la Dependencia, el Director turne a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo, la petición de rescisión en la cual fundamentará y presentará las pruebas de que han ocurrido las causales que señala la Ley Federal del Trabajo y que en un plazo no mayor de 15 días deberá reunirse la Comisión, la que oída a ambas partes y luego entonces, si fuere oportuno, el Rector firmará la rescisión. Como procedimiento de forma, señala el Director de la Facultad de Derecho, que no se puede establecer una autoridad intermedia porque se cae en lo que se pretende corregir, y no se tiene porque involucrar al Consejo en la rescisión o rescisión de un maestro, pues para rescindir el contrato individual de trabajo, el Departamento Jurídico o el Rector, directamente podrán firmar la rescisión a solicitud del Director, quien antes podrá poner el caso a disposición del Departamento de Personal y este Departamento lo consultará a su vez al Jurídico, el cual y de acuerdo con la Rectoría, firmará la rescisión; que esto podrá hacerse también, el representante legítimo y original de la Universidad. Opinaron a favor y en contra de tal propuesta varios Consejeros y se advierte también que no todos los casos de

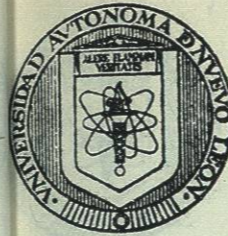


rescisión han de presentarse como un procedimiento ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, como también es cierto que cuando se encuentran en tal situación, no se elimina la posibilidad de que el maestro involucrado pueda llevar el asunto a Junta Directiva y pueda en ella haber una reconsideración y que esto puede hacerse aún después de transcurridos los 30 días de término o cuando ya exista un procedimiento jurisdiccional; que por otra parte, si un trabajador docente acepta la rescisión inicial de un Director, y ésta es reafirmada por el Departamento Jurídico, ya no se hará necesario ningún procedimiento o trámite posterior, si bien ello debe hacerse dentro del término de 30 días, pero no hay que pensar que siempre sería conflictiva una rescisión; se agrega a esto que no por estarse tramitando un procedimiento ante los Tribunales, podrá saberse de antemano cual será el resultado del fallo, por lo que todavía habrá que probar en el proceso y esperar el laudo. Se dan algunas opiniones más con respecto a quién firma la rescisión y cómo deberá iniciarse ésta, acordándose por 97 votos con tres abstenciones agregar al texto del Art. 14 cuyo proyecto se reforma ya ha sido aprobado, lo siguiente

308-5-80/81

"La rescisión será firmada por el Representante Legal de la Universidad y será a petición del Director".

Como cuestión operativa, señala enseguida el Rector, que estima que si la petición de un Director es de que se res-



cinda la relación laboral, a esta petición puede recaer -- una respuesta positiva o negativa, porque no será la función del Representante legal una función de procedimiento de firma únicamente, que por otra parte podrá asesorarse de cualquier órgano, de ordenar se haga una investigación o de pedir consejo al Departamento Jurídico. Se discute esta proposición, que sintetiza el señor Rector en los siguientes términos: "El Representante legal oirá a ambas partes y se asesorará de quien estime conveniente antes de emitir el fallo de rescisión". Sugiere al efecto el Consejo Maestro de la Escuela Preparatoria No. 9, dejar al Rector ajeno a este procedimiento porque no podría atender tantos asuntos y además propone que se establezca un mecanismo a propósito para que no tenga que intervenir el Representante de la Universidad. Discutido lo anterior, concreta el señor Rector la proposición, la que habiendo sido votada, fué aprobada en los siguientes términos por 101 votos:

309-5-80/81

"Antes de dar su fallo, deberá hacerse una investigación, actuar en función de la investigación, y pedir la asesoría correspondiente".

Se continúa adelante con el sexto punto del proyecto de reformas, el que se refiere a la modificación del Art. 15 del Reglamento del Personal Docente e Investigador. Da lectura el señor Rector al texto que se encuentra en vigor

308-5-80/81

Como cuestión operativa, señala ensayada el Rector, que estima que si la petición de un Director es de que se resc...